

**PROYECTO DE LEY**

La Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de...

**SISTEMA INTEGRADO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.**

Créase el Sistema Integrado de Información e Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de producir, integrar, sistematizar, actualizar y difundir información integral, confiable, oportuna y territorialmente desagregada, garantizando la interoperabilidad entre registros y sistemas de información públicos, a fin de fortalecer el monitoreo, evaluación y diseño de políticas públicas orientadas a la protección integral y al acceso, ejercicio y garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN.**

A los efectos de la presente ley, se entiende por Sistema Integrado de Información e Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al conjunto articulado de registros administrativos, sistemas de información, bases de datos, indicadores y mecanismos de coordinación e interoperabilidad destinados a la producción, integración, sistematización y difusión de información relativa al acceso, ejercicio, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 3°.- ALCANCE.**

El Sistema Integrado Provincial comprenderá información proveniente de los organismos del Poder Ejecutivo provincial, municipios, entes descentralizados, organismos autárquicos y demás organismos públicos con competencia en materia de niñez y adolescencia, promoviendo mecanismos de articulación e interoperabilidad con otros poderes del Estado, organismos de control y entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

La integración de registros administrativos y sistemas de información deberá realizarse de manera progresiva, evitando la duplicación innecesaria de estructuras y promoviendo estándares comunes de interoperabilidad, actualización y calidad de datos.



El Sistema deberá incorporar, como mínimo, información vinculada a:

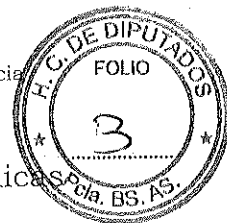
- a) salud integral y salud mental;
- b) discapacidad;
- c) educación y trayectorias educativas;
- d) promoción y protección integral de derechos;
- e) condiciones socioeconómicas y acceso a prestaciones sociales;
- f) acceso a servicios públicos esenciales;
- g) ambiente y salud ambiental;
- h) consumos problemáticos;
- i) violencias y vulneraciones de derechos;
- j) cuidados alternativos e institucionalización;
- k) entornos digitales, acceso a tecnologías y riesgos en línea;
- l) y demás dimensiones relevantes para el monitoreo integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

### ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS.

Son objetivos del Sistema:

- a) Producir, integrar y sistematizar información cuantitativa y cualitativa sobre el acceso, ejercicio y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Establecer indicadores confiables, periódicos, comparables y territorialmente desagregados que permitan monitorear la situación de niñas, niños y adolescentes en el territorio provincial.
- c) Fortalecer el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas provinciales y municipales basadas en evidencia.
- d) Identificar situaciones de vulneración de derechos, factores de riesgo y brechas territoriales, sociales y poblacionales.
- e) Promover mecanismos de articulación e interoperabilidad entre sistemas de información públicos vinculados a niñez y adolescencia.
- f) Favorecer el seguimiento de trayectorias integrales mediante la articulación intersectorial de información proveniente de distintos organismos y jurisdicciones.
- g) Garantizar el acceso público a información estadística e indicadores, conforme los principios de transparencia activa, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- h) Incorporar y desarrollar indicadores específicos sobre entornos digitales, acceso a tecnologías, uso de plataformas y riesgos en línea que afecten a niñas, niños y adolescentes.



i) Contribuir a la planificación estratégica y priorización de políticas públicas destinadas a la promoción y protección integral de derechos.

#### **ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS RECTORES.**

El Sistema se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño.
- b) Igualdad y no discriminación.
- c) Participación social e institucional.
- d) Perspectiva de género y diversidad.
- e) Progresividad y no regresividad.
- f) Interoperabilidad.
- g) Integralidad.
- h) Territorialidad.
- i) Desagregación de la información.
- j) Transparencia y acceso a la información pública.
- k) Protección de datos personales y confidencialidad.
- l) Calidad y actualización permanente de la información.

### **CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y GOBERNANZA**

#### **ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección Provincial de Estadística, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación obligatoria y permanente con el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, una Unidad Ejecutora del Sistema Integrado Provincial de Información e Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá a su cargo la implementación operativa, articulación interjurisdiccional, coordinación técnica y seguimiento del Sistema.

#### **ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES.**

Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar, administrar y coordinar el Sistema.
- b) Definir estándares técnicos, metodológicos y de interoperabilidad.
- c) Integrar, sistematizar y centralizar información proveniente de distintos organismos.
- d) Establecer mecanismos de interoperabilidad entre bases de datos y sistemas administrativos.



- e) Garantizar la calidad, integridad y actualización de los datos.
- f) Elaborar informes periódicos e indicadores estratégicos.
- g) Publicar información y estadísticas de acceso público.
- h) Promover la utilización de datos abiertos conforme la normativa vigente.
- i) Brindar asistencia técnica a organismos provinciales y municipios.
- j) Articular mecanismos de cooperación, interoperabilidad e intercambio de información con organismos de control, defensa de derechos y demás instituciones públicas que intervengan en materia de niñez y adolescencia, incluyendo aquellos que se creen en el futuro.
- k) Promover convenios de cooperación con universidades, organismos internacionales y centros de investigación.

#### **ARTÍCULO 8°.- CONSEJO ASESOR.**

Créase un Consejo Asesor del Sistema Integrado Provincial de Información e Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter consultivo y ad honorem, integrado por representantes de:

- a) Organismos provinciales con competencia en la materia.
- b) Municipios.
- c) Universidades públicas y privadas con asiento en la Provincia.
- d) Organizaciones de la sociedad civil especializadas en niñez y adolescencia.
- e) El Poder Judicial.
- f) Organismos de control y defensa de derechos.

Podrán integrarse al Consejo Asesor otros organismos públicos que en el futuro sean creados con competencia en la promoción, protección o defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo defensorías y observatorios especializados, conforme lo determine la reglamentación.

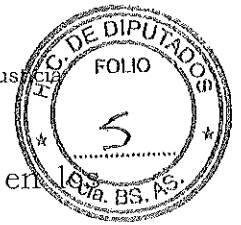
La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la reglamentación.

### **CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 9°.- SUJETOS OBLIGADOS.**

Todos los organismos del Poder Ejecutivo provincial, entes descentralizados, organismos autárquicos y demás organismos alcanzados por la presente ley deberán:

- a) Generar, resguardar y actualizar la información vinculada a sus competencias.



- b) Remitir la información requerida por la autoridad de aplicación en los plazos, formatos y condiciones establecidos por la reglamentación.
- c) Adecuar progresivamente sus sistemas de información y registros administrativos a los estándares técnicos definidos por la autoridad de aplicación.
- d) Garantizar la calidad, integridad, consistencia y actualización de los datos remitidos.
- e) Implementar los mecanismos de interoperabilidad que resulten necesarios para el funcionamiento del Sistema.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el presente artículo podrá constituir falta funcional conforme la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 10°.- INTEROPERABILIDAD.**

El Sistema deberá garantizar la interoperabilidad entre bases de datos y sistemas de información provinciales y municipales, promoviendo mecanismos seguros, eficientes y auditables de intercambio de información y evitando la duplicación innecesaria de registros.

La interoperabilidad deberá respetar los principios de finalidad, proporcionalidad, minimización, seguridad, trazabilidad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, conforme la Ley Nacional N° 25.326, la normativa provincial vigente y los estándares aplicables en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La reglamentación establecerá mecanismos de anonimización, acceso, auditoría y resguardo de la información.

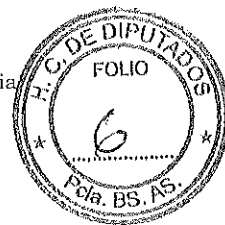
#### **ARTÍCULO 11°.- MUNICIPIOS**

La Provincia promoverá la adhesión de los municipios al Sistema mediante convenios de cooperación, intercambio de información y asistencia técnica.

Los municipios adheridos podrán designar nodos locales de información y participar de los mecanismos de interoperabilidad previstos en la presente ley, conforme los estándares técnicos establecidos por la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación brindará asistencia técnica, capacitación y acompañamiento para la adecuación progresiva de los sistemas de información y registros administrativos municipales.

### **CAPÍTULO V DIFUSIÓN Y CONTROL DEMOCRÁTICO**



#### **ARTÍCULO 12°.- PUBLICIDAD.**

La información estadística, indicadores, informes y demás productos elaborados en el marco del Sistema serán de acceso público, conforme los principios de transparencia activa y acceso a la información pública.

La difusión de la información deberá garantizar en todos los casos la protección de los datos personales, la confidencialidad de la información sensible y el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 13°.- PORTAL WEB.**

Créase un portal web oficial de acceso público destinado a la difusión de la información producida por el Sistema. El portal deberá contener, como mínimo:

- a) indicadores estadísticos;
- b) informes periódicos;
- c) series históricas;
- d) conjuntos de datos abiertos conforme la normativa vigente;
- e) metodologías de relevamiento, procesamiento y validación de la información;
- f) informes de monitoreo y evaluación;
- g) visualizaciones territoriales e instrumentos que faciliten el análisis de la información por jurisdicción, municipio y región.

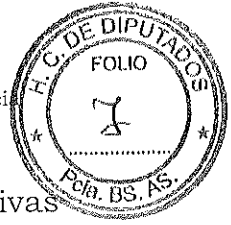
La información deberá mantenerse actualizada conforme la periodicidad que establezca la reglamentación.

#### **ARTÍCULO 14°.- INFORMES AL PODER LEGISLATIVO.**

La autoridad de aplicación deberá remitir anualmente a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires un informe integral sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio provincial.

Dicho informe deberá incluir, como mínimo:

- a) evolución de los principales indicadores;
- b) análisis de brechas territoriales y poblacionales;
- c) estado de implementación y desarrollo del Sistema;
- d) principales hallazgos y desafíos identificados;
- e) recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas públicas vinculadas a niñez y adolescencia.



La autoridad de aplicación deberá concurrir a las comisiones legislativas competentes cuando sea convocada para la presentación y análisis de los informes previstos en el presente artículo.

## **CAPÍTULO VI PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **ARTÍCULO 15°.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.**

La producción, tratamiento, almacenamiento, intercambio y utilización de información en el marco del Sistema deberá garantizar la protección de los datos personales, la confidencialidad de la información sensible y el respeto de los principios de finalidad, proporcionalidad y seguridad, conforme la Ley Nacional N° 25.326, la normativa provincial vigente y los estándares aplicables en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La información individualizada sólo podrá ser utilizada para fines estadísticos, de planificación, monitoreo, evaluación y diseño de políticas públicas, en los términos que establezca la reglamentación.

La reglamentación establecerá protocolos específicos de anonimización, acceso, resguardo, trazabilidad y seguridad de la información.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 16°.- PRESUPUESTO.**

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que se asignen a la autoridad de aplicación en el Presupuesto General de la Provincia.

### **ARTÍCULO 17°.- REGLAMENTACIÓN.**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados desde su publicación.

### **ARTÍCULO 18°.- CLÁUSULA TRANSITORIA.**

La autoridad de aplicación deberá elaborar, dentro de los ciento ochenta (180) días desde la reglamentación de la presente ley, un diagnóstico inicial sobre el estado de situación de los sistemas de información existentes en materia de niñez y adolescencia en la Provincia de Buenos Aires, identificando niveles de interoperabilidad, vacancias de información, prioridades de integración y un cronograma progresivo de implementación.

### **ARTÍCULO 19°.- INVITACIÓN.**

Invítase al Poder Judicial, al Ministerio Público, a los organismos constitucionales y a los organismos de control de la Provincia de Buenos Aires a celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con la autoridad de aplicación, conforme los principios y objetivos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 20°.-** De forma.



Maria Ángel Sotolano  
Diputada Provincial - Bloque PRO

#### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Sistema Integrado Provincial de Información e Indicadores de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como herramienta estructural destinada a fortalecer la capacidad estatal de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas basadas en evidencia, orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el paradigma de protección integral, el reconocimiento normativo de derechos no resulta suficiente si no se encuentra acompañado por mecanismos eficaces de medición, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

La obligación estatal de garantizar derechos incluye, necesariamente, la producción de información adecuada. Sin información no existe diagnóstico; sin diagnóstico no existe política pública eficaz; y sin políticas públicas eficaces, los derechos corren el riesgo de transformarse en meras declaraciones formales.



En consecuencia, la ausencia de un sistema integrado de información no constituye una mera falencia técnica o administrativa, sino una limitación estructural del Estado para cumplir adecuadamente con sus obligaciones constitucionales, convencionales y legales en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, en la Provincia de Buenos Aires la información vinculada a niñez y adolescencia se encuentra dispersa entre múltiples organismos, registros y sistemas sectoriales que no dialogan entre sí. Existen datos relevantes producidos por distintas áreas del Estado, pero la fragmentación institucional, la falta de interoperabilidad y la ausencia de estándares comunes dificultan la construcción de diagnósticos integrales y la planificación estratégica de políticas públicas.

El problema central no es únicamente la falta de datos, sino la imposibilidad de integrar trayectorias. El Estado cuenta con estadísticas agregadas, pero carece de sistemas que permitan advertir, por ejemplo, que una niña o niño con inasistencias escolares reiteradas es también usuario frecuente del sistema de salud mental, habita en un entorno de vulnerabilidad socioambiental o presenta interrupciones en tratamientos médicos. Sin interoperabilidad ni articulación institucional, el Estado interviene sobre fragmentos de realidad, pero no sobre la situación integral de la persona.

La Constitución Nacional, a partir de la incorporación con jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el artículo 75 inciso 22, reconoce el deber estatal de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el artículo 36 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales y culturales que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

En el plano infraconstitucional, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes impone al Estado la obligación de desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas, mientras que la Ley Provincial N° 13.298 organiza el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el territorio bonaerense.

Sin embargo, ninguno de estos sistemas puede funcionar adecuadamente sin información suficiente, confiable y actualizada.



La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 4 que los Estados deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella. Ello incluye necesariamente el desarrollo de sistemas de información adecuados que permitan medir el grado de cumplimiento de tales derechos.

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha señalado reiteradamente que la recopilación de datos completos, confiables y desagregados constituye una obligación esencial de los Estados. En particular, ha recomendado el desarrollo de sistemas coordinados de recolección de datos que permitan identificar desigualdades territoriales, sociales y poblacionales, así como evaluar el impacto real de las políticas públicas.

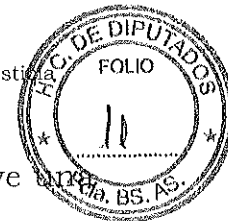
Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha desarrollado estándares específicos en materia de indicadores de derechos humanos, destacando que la ausencia de información adecuada compromete la capacidad estatal de respetar, proteger y garantizar derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que las obligaciones derivadas del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos implican el deber de organizar todo el aparato estatal de manera tal que sea capaz de asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En el caso *Fornerón e hija vs. Argentina*, el Tribunal destacó que las decisiones estatales que involucran a niñas y niños deben fundarse en información suficiente, actualizada y pertinente, y advirtió que la falta de registros adecuados y de mecanismos eficientes de seguimiento puede derivar en afectaciones irreparables al derecho a la identidad y a la vida familiar.

Asimismo, en *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, la Corte sostuvo que la ausencia de información estadística adecuada limita la capacidad estatal de prevenir violaciones de derechos humanos y compromete la responsabilidad internacional del Estado.

En igual sentido, en *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, el Tribunal subrayó la obligación estatal de desarrollar políticas públicas integrales basadas en el conocimiento de la realidad social



de la infancia, destacando que la invisibilización estadística constituye una forma indirecta de exclusión.

De esta manera, la producción de información adecuada no constituye una cuestión meramente técnica o burocrática, sino una obligación positiva derivada del deber estatal de garantía.

La Provincia de Buenos Aires concentra aproximadamente el 40% de la población total del país y constituye el principal distrito en términos absolutos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la información disponible sobre este universo poblacional continúa siendo fragmentaria y sectorizada.

En materia socioeconómica, los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) muestran niveles elevados de pobreza e indigencia que afectan especialmente a hogares con niñas, niños y adolescentes. A su vez, distintos informes de organismos internacionales y universidades nacionales han advertido sobre la persistencia de elevados índices de pobreza infantil, inseguridad alimentaria y desigualdad territorial.

No obstante, las estadísticas existentes presentan limitaciones relevantes:

- carecen de desagregación suficiente a nivel municipal;
- no permiten reconstruir trayectorias integrales;
- no se encuentran vinculadas con registros administrativos provinciales;
- y poseen periodicidades que dificultan el monitoreo dinámico de fenómenos sociales complejos.

En el ámbito sanitario, el sistema bonaerense se caracteriza por su fragmentación entre subsector público, obras sociales y sector privado. Si bien existen indicadores relevantes elaborados por distintas áreas estatales, no existe un sistema integrado que permita conocer con precisión tiempos de espera, acceso efectivo a prestaciones, continuidad de tratamientos o brechas territoriales.

La situación resulta especialmente crítica en salud mental infantojuvenil. Diversos informes han advertido un incremento sostenido en la demanda de atención luego de la pandemia, particularmente respecto de consumos problemáticos, autolesiones e intentos de suicidio. Sin embargo, la Provincia carece de un sistema unificado y nominalizado que permita monitorear integralmente estos fenómenos.



En materia educativa, si bien la Provincia posee una de las matrículas escolares más grandes de América Latina, no existen mecanismos robustos de interoperabilidad entre educación, salud y protección integral de derechos que permitan detectar tempranamente trayectorias de vulnerabilidad.

Asimismo, en áreas emergentes como entornos digitales, ciberacoso, ludopatía online o violencia digital, la producción de información pública resulta todavía insuficiente.

En el plano ambiental, tampoco se dispone de indicadores integrados que permitan evaluar adecuadamente el impacto de factores ambientales sobre la salud y el desarrollo infantil, particularmente en contextos de vulnerabilidad urbana y socioambiental.

El presente proyecto propone superar la fragmentación actual mediante la construcción de un sistema integrado de información que permita:

- interoperabilidad entre registros administrativos;
- producción de indicadores comparables;
- seguimiento de trayectorias integrales;
- fortalecimiento de políticas públicas basadas en evidencia;
- coordinación interjurisdiccional;
- transparencia activa y acceso público a la información;
- y mejora de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.

La iniciativa incorpora además estándares contemporáneos de gobernanza de datos, protección de información personal, interoperabilidad y datos abiertos, promoviendo una administración pública más eficiente, articulada y orientada a resultados, el proyecto contempla la participación de municipios, universidades, sociedad civil y organismos especializados, fortaleciendo el control democrático y la legitimidad institucional del sistema.

La Provincia de Buenos Aires enfrenta el desafío de transformar la información pública en una herramienta estratégica para la garantía efectiva de derechos, sin información integrada no es posible identificar vulneraciones complejas, planificar políticas eficaces ni evaluar adecuadamente los resultados de la intervención estatal.

En definitiva, no es posible construir políticas públicas integrales para niñas, niños y adolescentes sin sistemas de información integrados, confiables, interoperables y territorialmente desagregados.



El presente proyecto procura saldar una deuda estructural del Estado provincial, consolidando un modelo de gestión pública basado en evidencia, articulación institucional y enfoque integral de derechos humanos. Es por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Maria Àngel Sotolano  
Diputada Provincial - Bloque PRO